



PODER JUDICIAL

OFICIO NÚM.:

1138

ASUNTO:

SE FOMDE INFORME

EXP. NÚM. 500/2015

C. MTRO. ABRAHAM SANTOS TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PUEBLA, PUE.
PRESENTE

En el legajo de oficios varios del año 2015 se dictó un auto que a la letra dice: -----

"...Agréguese a los presentes autos lo de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, atento a su contenido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 163, y demás del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se acuerda: -----

Vistas las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, a través de su oficio número 128/2015 remitido via correo electrónico, como lo solicita mediante atento comunicado hágasele saber que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los libros de Gobierno de este Juzgado se advierte la existencia de la causa penal número 69/2010, instruido en contra de [REDACTED] y otros, por los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES Y LENOCINIO; dentro de la cual se dictó sentencia absolutoria y no condenatoria como se advierte de su oficio de cuenta, mediante resolución de fecha 08 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, dictada a favor de [REDACTED] la cual fuera recurrida en tiempo y forma, admitiéndose el medio de impugnación correspondiente dentro de la resolución en comento; posteriormente mediante la resolución pronunciada con fecha 19 diecinueve de junio del año 2012 dos mil doce, dentro del toca de apelación número 90/2012 de los de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se confirmó la sentencia recurrida. -----

Asimismo dentro de la causa penal número 69/2010 de los de ese Juzgado, por resolución de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, se dicta sentencia absolutoria a favor de [REDACTED] y [REDACTED] por los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES Y LENOCINIO, misma que fuera recurrida dentro del término concedido por la Ley, admitiéndose el recurso de apelación correspondiente, de igual forma por resolución de fecha 15 quince de agosto del año 2013 dos mil trece, emitida dentro del toca de apelación número 430/2013 de los del índice de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se confirmó la sentencia recurrida. -----

En ese orden de ideas, se le hace saber la causa penal número 125/2011, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, dictándose en su contra auto de [REDACTED] mediante resolución de fecha 13 trece de agosto de 2011 dos mil once, la



cual fuera recurrida en tiempo y forma, admitiéndose el recurso correspondiente; posteriormente mediante resolución de fecha 14 catorce de noviembre de 2011 dos mil once, pronunciada dentro del toca de apelación número 861/2011, de los del índice de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se confirmó el auto recurrido; enseguida por resolución de fecha 22 veintidós de enero de 2013 dos mil trece, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo indirecto número 257/2012 promovido por el quejoso [REDACTED] ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, se dictó una nueva resolución, dentro de la cual se deja insubsistente el auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2011 dos mil once; pronunciado por esta autoridad judicial dentro de la causa penal número 125/2011, y en su lugar se dicta un nuevo auto de formal prisión o preventiva en contra de [REDACTED] [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de LENOCINIO, cometido en agravio de [REDACTED] una vez concluidas las actuaciones procesales de la causa, por resolución de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, se dicta sentencia condenatoria en contra de [REDACTED] por el delito de LENOCINIO, misma que fuera recurrida en tiempo y forma, admitiéndose el recurso de apelación correspondiente; enseguida por resolución de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, se confirma la sentencia apelada dentro del toca de apelación número 487/2014 de los del índice de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en consecuencia dicho sentenciado mediante diligencia de fecha 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, dio el debido cumplimiento a la sentencia emitida en su contra, realizándole la amonestación en términos de Ley.

Con todo lo anterior dejo rendido el informe que me fuera solicitado para que surta sus efectos legales correspondientes dentro del expediente número 500/2015 de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, remitiéndolo en la vía ordinaria y electrónica.

CÚMPLASE.
Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS ARENAS JUÁREZ, Juez de lo Penal de este Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ante la Ciudadana Licenciada IVONNE SOTO MORALES, Secretaria con quien actúa y autoriza. DOY FE...". Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE,

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
ZACATLÁN, PUEBLA; JUNIO 24 DE 2015

LIC. JOSÉ LUIS ARENAS JUÁREZ
JUEZ DE LO PENAL

